

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES “LA PAZ” RESPONSABILIDAD LIMITADA (COTEL R.L.)

En el marco de lo establecido en el Artículo 335 de la Constitución Política del Estado, Artículo 85 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por la Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 515/2016 de 20 de octubre de 2016, Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 311/2022 de 31 de agosto del 2022 mediante la cual el Tribunal Supremo Electoral acepta la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de Consejeras y Consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones “La Paz” R.L. - COTEL R.L., el Estatuto Orgánico de COTEL R.L. homologado mediante Resolución Administrativa H – 2 FASE N° 596/2018 de 20 de diciembre de 2018 de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP, el Reglamento Electoral de COTEL R.L., aprobado el 15 de julio del 2022, conforme consta del Testimonio N° 09/2022 de 21 de julio del 2022 otorgado por ante de Notaria de Fe Publica N° 40 del municipio de La Paz, el Convenio Interinstitucional de 02 de diciembre de 2022, suscrito entre el presidente del Tribunal Supremo Electoral, y representantes de COTEL R.L. y FECOTEL R.L., el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, **CONVOCA a la elección del Consejo de Administración compuesto por cinco (05) consejeras (os) y del Consejo de Vigilancia compuesto por tres (3) consejeras (os), por un periodo de tres (3) años (2023-2026), estableciendo como fecha de la elección el domingo 09 de abril del 2023, conforme los siguientes alcances:**

1. CARGOS A ELEGIR

De conformidad a lo establecido en el párrafo I del Artículo 66 de la Ley N° 356, General de Cooperativas, párrafo I del Artículo 43, párrafo I del Artículo 45 del Decreto Supremo N° 1995 que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Artículo 70 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Telecomunicaciones “La Paz” R.L. - COTEL R.L.; se convoca a la elección de los siguientes cargos:

1.1. PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- CINCO (5) CONSEJERAS y/o CONSEJEROS

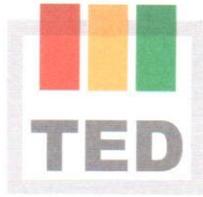
1.2. PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA:

- TRES (3) CONSEJERAS y/o CONSEJEROS

2. PERIODO DE MANDATO

Conforme establece el Artículo 73 del Estatuto de la Cooperativa de Telecomunicaciones “La Paz” R.L. - COTEL R.L., ejercerán su mandato en el periodo establecido de tres (3) años.





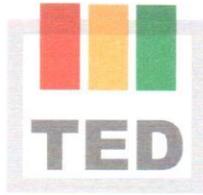
Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

3. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SER CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 356 General de Cooperativas, Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1995, Estatuto Orgánico y Reglamento Electoral de COTEL R.L.; todas las asociadas y asociados interesados en participar como candidatas o candidatos, deben cumplir y presentar en la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, los siguientes requisitos:

NRO.	REQUISITOS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	BASE LEGAL
1	Tener la calidad de asociada o asociado de la Cooperativa con un mínimo de tres (3) años de antigüedad. Estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales y haber cancelado la totalidad del valor del certificado de aportación.	Certificado otorgado por la Unidad de Trámites Judiciales de COTEL R.L., que acredite la calidad de socio, el pago total del certificado de aportación y la antigüedad mínima de tres años de la asociada o asociado.	Inciso a) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L.; e, incisos a) y b) del Artículo 37 del Reglamento Electoral del COTEL R.L.
2	Ser, mayor de edad (18 años al día de la elección), ciudadana o ciudadano boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.	Cédula de Identidad vigente (fotocopia simple) o declaración jurada ante Notario de Fe Pública. Certificado de domicilio electoral emitido por el SERECI.	Numeral 2 del Artículo 65 de la Ley N° 356; e, inciso c) del Artículo 37 del Reglamento Electoral de COTEL R.L.
3	Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones y no tener deudas en mora con la Cooperativa.	Certificado de no adeudo emitido por el Departamento de Cobranzas, dependiente de la Gerencia Administrativa Financiera de COTEL RL, que acredite que el candidato (a), se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.	Numeral 1 del Artículo 65 de la Ley N° 356, inciso b) y f) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL; e) inciso e) del Artículo 37 del Reglamento Electoral del COTEL R.L.
4	Haber recibido capacitación de cooperativismo en CONCOBOL.	Certificado de capacitación emitido por CONCOBOL, en fotocopia simple y acompañado del original para su verificación.	Inciso c) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L.

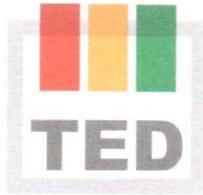




Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

5	Contar con capacitación, experiencia y el conocimiento pleno en el sistema cooperativo conforme al Estatuto.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública.	Numeral 8 del Artículo 65 de la Ley N° 356 e inciso k) del Artículo 37 del Reglamento Electoral del COTEL R.L.
6	Tener conocimiento de la realidad de COTEL R.L.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.	Inciso d) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L.
7	No estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 356, D.S. 1995, Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas Públicas, Estatuto Orgánico y Reglamento Electoral de COTEL R.L. u otros reglamentos internos.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.	Inciso e) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L., Artículo 20 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas Públicas, aprobado por Resolución TSE- RSP N° 515/2016 de 20 de octubre de 2016 y Artículo 38 del Reglamento Electoral de COTEL R.L.
8	No tener conflicto de intereses y asuntos litigiosos con la Cooperativa.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.	Inciso f) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L y numeral 1 del Artículo 46 del D.S. 1995.
9	No encontrarse suspendida (o), mediante Resolución emitida por el Tribunal de Honor y agotadas todas las instancias previstas en su Estatuto Orgánico.	Certificado emitido por la Gerencia General de COTEL RL, que acredite que la candidata o candidato, que no tenga Resolución emitida por el Tribunal de Honor y agotadas todas las instancias previstas en su Estatuto Orgánico.	Inciso g) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L y numeral 2 del Artículo 46 del Reglamento a la Ley N° 356 aprobado por D.S. 1995.
10	No ser dirigente o candidato de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, para lo cual debe presentar su renuncia con siete (7) días calendario, previo a la fecha de su postulación.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.	Inciso h) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L.
11	No haber desempeñado cargo alguno en la dirección de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o haber ocupado cargos jerárquicos en entidades públicas o entidades privadas, incompatibles con el cooperativismo dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.	Numeral 3 del Artículo 65 de la Ley N° 356, inciso i) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L., inciso i) del Artículo 37 del Reglamento Electoral del COTEL R.L.

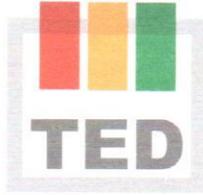




Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

12	No tener relación de dependencia directa o indirecta con entidades privadas que presten los mismos servicios que la Cooperativa.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.	Inciso j) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L.
13	No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.	Certificado emitido por la Dirección de Recursos Humanos de COTEL R.L.	Numeral 4 del Artículo 65 de la Ley N° 356, inciso k) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L.; inciso h) del Artículo 37 del Reglamento Electoral del COTEL R.L.
14	No ser cónyuge o pariente de alguno de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia en ejercicio y de los trabajadores, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.	Numeral 5 del Artículo 65 de la Ley N° 356, inciso l) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L.; inciso j) del Artículo 37 del Reglamento Electoral del COTEL R.L.
15	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal	Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura, Original y actualizado	Numeral 7 del Artículo 65 de la Ley N° 356, inciso m) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L, inciso f) del Artículo 37 del Reglamento Electoral de COTEL R.L.
16	No haber sido expulsado de una entidad cooperativa.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.	Inciso n) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L.
17	No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna Cooperativa.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.	Numeral 6 del Artículo 65 de la Ley N° 356, inciso m) del Artículo 37 del Reglamento Electoral del COTEL R.L.
18	No tener relación contractual o procesos contenciosos de cualquier naturaleza con la Cooperativa; o, con terceros de acuerdo a lo definido en el Reglamento Electoral de COTEL R.L.	Certificado original emitido por la Dirección Jurídica de COTEL R.L.	Inciso o) del Artículo 74 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L.
19	No haber incurrido en actos que atenten contra el prestigio de COTEL R.L., el honor, dignidad y privacidad de sus autoridades, con acusaciones que no se hubieren demostrado judicialmente mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública.	Inciso n) del Artículo 37 del Reglamento Electoral del COTEL R.L.





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

20	No haber ejercido las funciones de Consejero de Administración o de Vigilancia indistintamente por dos o más períodos continuos o discontinuos, ni haber sido designado Gerente General o Representante Legal de la Cooperativa por dos o más períodos continuos o discontinuos de mandato.	Certificado emitido por la Gerencia Administrativa Financiera de COTEL R.L. que acredite el cumplimiento del requisito, acompañado del original para su verificación.	Inciso I) del Artículo 37 del Reglamento Electoral del COTEL R.L.
21	Acreditar que durante el ejercicio como consejera o consejero cesante, no tiene responsabilidades pendientes con una Cooperativa o que se encuentren pendientes de resolución por la instancia correspondiente.	Declaración jurada efectuada ante Notario de Fe Pública.	Parágrafo III del Artículo 37 del Reglamento a la Ley N° 356 aprobado por D.S. 1995.

Nota: De conformidad a lo establecido en el inciso o) del Artículo 37 del Reglamento Electoral de COTEL RL, se deberá presentar declaración jurada de cumplimiento, veracidad y autenticidad de todos los requisitos citados en el cuadro precedente y de no estar comprendidas (os) en las causales de inhabilitación e incompatibilidad, los cuales podrán ser presentados en un solo documento de declaración jurada.

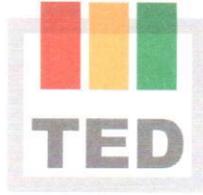
Todos aquellos documentos que deban ser otorgados por COTEL R.L., deberán ser extendidos sin demora, a objeto de que las asociadas y asociados que pretendan postularse a los Consejos de Administración y Vigilancia, puedan cumplir con los requisitos exigidos.

4. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

Las asociadas y asociados que estén interesados en presentar su candidatura para participar de la elección de Consejeras y Consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia de COTEL RL, deberán presentar su postulación en Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, ubicado en la Avenida 20 de Octubre Esquina Juan José Pérez No. 2011, en los días, horas y plazos establecidos en el calendario electoral, en el orden y condiciones establecidas en el cuadro señalado en el numeral 3 de la presente convocatoria. Los documentos deberán presentarse debidamente foliados y con la rúbrica de las candidatas y candidatos en cada folio (preferiblemente, utilizando bolígrafo de color azul), dentro de un folder amarillo, con su respectivo fastener, citando un número de whatsapp.

Al momento de presentar su postulación con los requisitos, las asociadas y asociados interesados, deberán acompañar dos (2) fotografías actuales en formato físico y dos (2) en formato digital en 2 (CD's), a colores, busto de frente, fondo blanco, con una dimensión de 3.5 cm x 3.5 cm y no deben contener ninguna alusión que incite al voto,





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

ni incurrir en las prohibiciones de campaña y propaganda electoral. El formato de la fotografía digital debe cumplir las siguientes características digitales: 600ppp, ancho 420 pixeles, alto 400 pixeles y profundidad en 24 bits.

En el marco de la previsión establecida en el inciso a) del Artículo 38 del Reglamento Electoral de COTEL R.L., las asociadas y asociados, podrán presentar su postulación a un cargo en el Consejo de Administración o un cargo en el Consejo de Vigilancia, no siendo admisible postularse para ambos Consejos, dando lugar a la inhabilitación inmediata de ambas postulaciones.

La Secretaría de Cámara del TED La Paz recibirá la documentación y otorgará una constancia de recepción.

Se aclara que la recepción de la documentación, no implica la verificación o validez del contenido de los documentos.

5. INHABILITACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

5.1.- INHABILITACIÓN DE OFICIO.

La Sala Plena del TED La Paz, en el plazo establecido en el Calendario Electoral, inhabilitará de oficio a las candidaturas por ***incumplimiento de requisitos***, previo informe de Secretaría de Cámara.

La Resolución que establezca la inhabilitación de la candidatura, podrá ser apelada por la candidata o candidato inhabilitado, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas computables a partir del siguiente día hábil de la notificación con la Resolución de inhabilitación.

El TED La Paz remitirá la apelación y antecedentes, ante el Tribunal Supremo Electoral, en un plazo de un (1) día hábil administrativo. La Sala Plena del TSE, resolverá el recurso en un plazo de 72 (setenta y dos) horas.

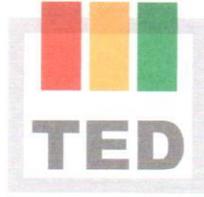
5.2.- DEMANDAS DE INHABILITACIÓN DE CANDIDATURAS

Las asociadas o asociados de COTEL R.L., podrán presentar demandas de inhabilitación de candidatas y candidatos en el plazo establecido en el calendario electoral.

En el marco de lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 515/2016 de 20 de octubre de 2016, las demandas de inhabilitación de candidatas y candidatos, podrán interponerse bajo las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de requisitos.





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

2. Por encontrarse dentro de las incompatibilidades establecidas en la Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario No. 1995.

Las demandas de inhabilitación de candidatas y candidatos deberán ser presentadas por escrito ante el TED La Paz, citando un número de whatsapp, cumpliendo necesariamente los siguientes requisitos:

1. Demanda de inhabilitación que indique de manera precisa la identidad de la candidata o candidato que se pretende inhabilitar y la causal de inhabilitación
2. Cédula de identidad del demandante (fotocopia simple).
3. Documento que acredite su condición de asociado o asociada de COTEL RL.
4. Documentación de respaldo de la que intente valerse, para plantear su demanda.

Las demandas que no cumplan los requisitos citados, serán rechazadas sin mayor trámite, mediante Resolución.

Los recursos de inhabilitación admitidos serán puestos a conocimiento de la candidata o candidato demandado en el día, a objeto de que en el plazo de un (1) día administrativo, de respuesta a la misma. Cumplido el plazo para la respuesta, con o sin ella, el TED La Paz, resolverá la demanda mediante una Resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles. Ésta Resolución podrá ser apelada por el demandante o la candidata o candidato inhabilitado, en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación.

El TED La Paz remitirá la apelación y antecedentes, ante el Tribunal Supremo Electoral, en el plazo de un (1) día hábil. La Sala Plena del TSE, resolverá el recurso en un plazo de 72 (setenta y dos) horas.

Para todas las actuaciones se establece como domicilio procesal de candidatas, candidatos y demandantes la Secretaría de Cámara del TED La Paz.

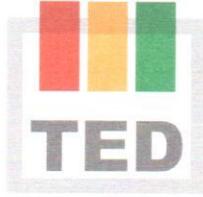
6. CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL.

Todas las candidatas y candidatos, podrán realizar su propia campaña y propaganda electoral en actos públicos y en medios de comunicación y redes sociales, ***en el periodo comprendido en el calendario electoral, bajo las prerrogativas y limitaciones establecidas en la Ley y los Reglamentos del OEP.***

Para el inicio de la campaña, las candidatas o candidatos deberán presentar su Plan de Campaña y Propaganda Electoral al TED La Paz, asimismo la comunicación de las cuentas de redes sociales digitales (Facebook, Twitter, Instagram, TikTok u otras), para su respectivo monitoreo, a cuyo efecto deberán recabar el formato respectivo en oficinas del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del TED La Paz.

La propaganda electoral está sujeta a los siguientes tiempos y espacios





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

máximos en los medios de comunicación:

1. En redes o canales televisivos de comunicación, máximo diez (10) minutos diarios.
2. En redes o estaciones de radio, máximo diez (10) minutos diarios.
3. En medios impresos, máximo media página (1/2) diaria.

Queda prohibida la difusión de propaganda o campaña electoral:

1. Que, utilice los bienes o personal de COTEL R.L.
2. Que, atente contra la honra, dignidad y privacidad de candidatas y/o candidatos.
3. Cuando, utilice símbolos patrios o imagen de autoridades nacionales, departamentales, regionales o municipales de los Órganos del Poder Público.
4. Que, utilice símbolos, colores, lemas, imágenes o fotografías de organizaciones políticas o de COTEL R.L.
5. Que, sea difundida por los medios y canales no señalados en el Plan de Campaña y Propaganda Electoral.
6. Que, se realice fuera del periodo señalado en el Calendario Electoral.

El incumplimiento a los espacios máximos de difusión y prohibiciones será sancionado por el TED La Paz, en el marco de lo establecido en las normas y procedimientos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.

La campaña y propaganda que no respete el ornato público, la propiedad pública y/o privada está sujeta a la imposición de sanciones.

La presentación pública de candidatas y candidatos, sus planes de trabajo y/o propuestas para la Cooperativa COTEL R.L., no está sujeta al régimen de tiempos, espacios y prohibiciones señaladas anteriormente, toda vez que la presentación se realizará conforme a los plazos previstos en el calendario electoral.

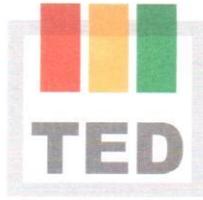
7. DE LAS Y LOS ELECTORES.

En el marco de lo establecido en el Artículo 29 de Reglamento Electoral de COTEL R.L., son electores todos los asociados y asociadas de la Cooperativa que, se encuentren al día con sus obligaciones y no hayan perdido dicha calidad en los términos señalados en el Artículo 34 de la Ley N° 356 General de Cooperativas y en el Artículo 19 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L.

Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto, mediante su representante legal (solo uno) debidamente acreditado mediante su cédula de identidad (original y fotocopia), Poder Notarial original y/o documento actualizado que acredite su representación.

Las personas naturales habilitadas ejercerán su derecho al voto presentando su documento de identidad, pasaporte internacional vigente o licencia de conducir, en forma personal e indelegable.





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

8. SISTEMA ELECTORAL.

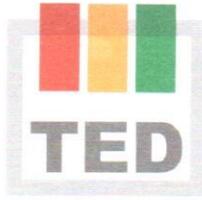
Para la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de COTEL R.L., se aplicará lo siguiente:

1. Cada asociada o asociado habilitado (a) tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de certificaciones de aportación que posea.

El sistema de votación establecido en el Artículo 166 del Estatuto Orgánico de COTEL R.L. y en el Artículo 66 del Reglamento Electoral de COTEL R.L. establecen el voto múltiple como sistema y modalidad de votación, por el cual, cada asociada o asociado, tiene derecho a emitir, tantos votos como escaños estén disponibles.

2. En el presente proceso de elección, se tiene cinco (5) escaños disponibles para el Consejo de Administración y tres (3) escaños para el Consejo de Vigilancia.
3. Dentro de ese marco, cada asociada o asociado, emitirá su voto, marcando en las papeletas entregadas, un número de votos igual o menor de escaños que se encuentran sometidos a elección, pudiendo dar el máximo de un voto a cada candidato, tanto para el Consejo de Administración, cuanto para el Consejo de Vigilancia. Por lo tanto, podrán emitir en la papeleta correspondiente al Consejo de Administración hasta cinco (5) votos, y en la papeleta del Consejo de Vigilancia, hasta tres (3) votos. Los tipos de voto se encuentran establecidos en el Artículo 42 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.
4. Los tipos de voto se encuentran establecidos en el Artículo 42 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.
5. Se constituye voto nulo, los señaladas en el numeral 3 del Artículo 42 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.
6. Además de las causales de nulidad de voto señaladas en el numeral 3 del Artículo 42 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos, señalado precedentemente, será considerado nulo el voto del elector, si éste marca un número de votos mayor a los permitidos, es decir, cuando emita en la papeleta correspondiente al Consejo de Administración seis (6) o más votos, y en la papeleta del Consejo de Vigilancia, cuatro (4) o más votos.
7. El voto de la persona natural es personal, no se aceptan poderes a terceras personas conforme lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo del 2014. Las personas jurídicas podrán votar mediante un representante acreditado.





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

8. El proceso electoral se realizará en circunscripción única (departamental).
9. La jornada electoral se realizará en los recintos que establezca el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en base a la lista oficial de socios habilitados remitidos por COTEL R.L., que serán determinados conforme el procedimiento legalmente establecido y en los plazos señalados en el calendario electoral.
10. El Padrón Electoral oficial de asociadas (os) de COTEL R.L. será entregado por el SERECI, el cual será elaborado en base a la lista oficial de socios habilitados remitidos por COTEL R.L., conforme al procedimiento legalmente establecido y en los plazos señalados en el calendario electoral.
11. Se aplicará el sistema de mayoría simple. En el caso de empate entre dos (2) o más candidatas o candidatos para el Consejo de Administración y Vigilancia, la Sala Plena del TED La Paz, mediante sorteo definirá la ganadora (o) de las candidatas o candidatos para su reconocimiento como consejera o consejero titular.
12. Serán proclamados como nuevos miembros del Consejo de Administración, los cinco (5) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos.
13. Serán proclamados como nuevos miembros del Consejo de Vigilancia, los tres (3) candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos.
14. La jornada electoral se desarrollará el día domingo **09 de abril de 2023**.
15. Las mesas de sufragio se instalará para la votación a horas 08:00 a.m., del día de la jornada de votación, con un periodo de al menos 8 (ocho) horas de funcionamiento continuo.
16. Las mesas de sufragio estarán a cargo de tres (3) jurados electorales, designados por sorteo realizado por el TED La Paz, en el plazo previsto en el calendario electoral.
17. En el caso de no contar con el quórum mínimo de tres (3) jurados electorales y de no instalarse la mesa de sufragio hasta las 08:30 a.m., el Notario Electoral designará nuevos jurados de entre los presentes en la mesa de sufragio.
18. En caso de que el notario electoral no pueda designar a nuevos jurados hasta las 10:00 a.m. se procederá al cierre de la mesa.
19. En todas las etapas del proceso rige el principio de preclusión electoral.
20. Se utilizarán dos papeletas de sufragio y dos ánforas, una para el Consejo de Administración y otra para el Consejo de Vigilancia.

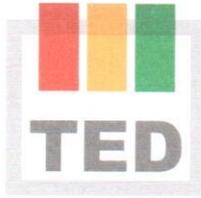
9. CÓMPUTO OFICIAL Y ENTREGA DE CREDENCIALES.

El cómputo oficial y definitivo de votos se realizará en sesión de Sala Plena del TED La Paz, a instalarse el domingo **09 de abril de 2023, a horas 18:00**, en el lugar que se hará público en la fecha establecida en el calendario electoral.

Podrán asistir al cómputo las candidatas y los candidatos, asociadas, asociados, representantes de la Cooperativa, miembros de las organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y ciudadanía en general, asimismo se transmitirá en la página de la plataforma Facebook del TED La Paz.

La Sala Plena del TED La Paz elaborará el Acta de Cómputo Oficial y Definitivo, una vez finalizado dicho acto, remitiendo a COTEL R.L., y al Tribunal Supremo Electoral,





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

el Acta de Cómputo Oficial con los resultados finales del proceso de elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia.

De acuerdo a lo establecido en el Calendario Electoral, el TED La Paz, una vez oficializados los resultados, entregará las credenciales a las candidatas y candidatos que resulten electos.

El TED La Paz, entregara las Credenciales, a los asociados que resultaron electos en acto público.

10. VEEDORES ELECTORALES.

Como mecanismo de transparencia institucional, el TED La Paz de oficio o a solicitud, podrá acreditar la participación de Veedores en todo el proceso, recurriendo a entidades matrices como CONCOBOL, AFSCOOP, FECOTEL y otras que se considere pertinente.

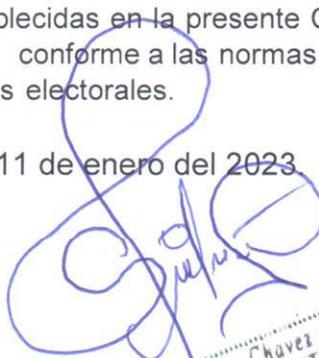
11. REGULACIONES.

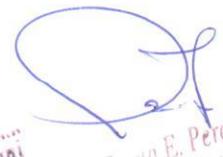
Para las distintas etapas del proceso electoral se aplicarán las normas legales vigentes en materia electoral y los procedimientos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.

En el caso de situaciones no establecidas en la presente Convocatoria las mismas serán resueltas por el TED La Paz, conforme a las normas electorales, reglamentos en vigencia emitidas para procesos electorales.

La Paz, 11 de enero del 2023.


Abog. Franz V. Jiménez Vásquez
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de La Paz


Lic. Sabino Chavez Mamani
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental De La Paz


Abog. Gisela E. Perez Escobar
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental La Paz


Abog. Antonio Z. Condori Huanca
VICEPRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental De La Paz


Abog. Zoila Yujra Porce
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental De La Paz

